

**CARRERA DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, APROBADA POR DECRETO N° 277/91. PROCEDIMIENTO PARA EL REENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL PROFESIONAL DE ENFERMERIA APROBADO POR RESOLUCION CONJUNTA N° 1936/2005 DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Y N° 14/05 DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA: ALCANCES.**

Los profesionales a reencasillar son aquellos que se encontraban prestando servicios a la fecha de la Resolución 1936 y 14 (26.12.2005) en calidad de profesionales con título de Enfermería Universitaria o de Licenciatura en Enfermería.

Atento que el personal citado ha obtenido su título con fecha posterior al 26.12.2005, ello obliga a descartar ab initio la posibilidad que se interroga de reencasillamiento.

BUENOS AIRES, 30 de agosto de 2010

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita una nota de fecha 9 de junio de 2009 del Jefe de División Personal de la COLONIA MONTES DE OCA, en virtud de la cual solicita asesoramiento en cuanto a si corresponde reencasillar a agentes en el escalafón estatuido por el Decreto 277/91, conforme a la aplicación de la Resolución Conjunta N° 1936 del Ministerio de Salud y Ambiente y N° 14 de la Subsecretaría de la Gestión Pública, de fecha 26 de diciembre de 2005.

El citado informa que existe personal en la institución que han culminado los estudios en la carrera de ENFERMERIA UNIVERSITARIA, título expedido por la Universidad Nacional de Quilmes y personal que ha culminado el primer ciclo de la carrera LICENCIATURA EN ENFERMERIA con título de ENFERMERA PROFESIONAL de la UNIVERSIDAD MAIMONIDES.

A fojas 2, 8, 11, 14 y 17 se han agregado los títulos de Enfermera Universitaria de ... expedido el 1.10.2007, ... de fecha 11.05.2007, ... del 1.10.2007, Susana ... que data del 1.10.2007 y de ... del 1.10.2007.

A fojas 5, 30, 34, 42, 46 y 49 se encuentran glosados los títulos de Enfermera Profesional de .. y ... de fecha 16.04.2008, de ... del 7.01.2008, ...expedido el 2.05.2008, de ... del 19.05.2008, de ... de fecha 16.05.2008 y de Nancy COSTA de fecha 2.05.2008.

II.- La Resolución Conjunta N° 297/1994 de la Secretaría de Salud y Secretaría de la Función Pública, artículo 1° dice así "Incorpórase a la nómina de profesiones enunciadas en el art. 3 del Anexo I del Decreto 277/1991, sus modificatorios y complementarios, las siguientes... Enfermera Universitaria - Licenciada en Enfermería...".

El artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1936/2005 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la 14/05 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA establece que "El reencasillamiento en la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, **del personal profesional de enfermería con nivel universitario** mencionado en los considerandos (Enfermería Universitaria y Licenciatura en Enfermería), que presten servicios en condiciones de tal en la planta permanente de los organismos donde tiene aplicación la referida Carrera, se efectuará de conformidad con las pautas y procedimientos establecidos en esta Resolución, y en base a los datos que surjan de la Planilla de Reencasillamiento que como Anexo I forma parte de la presente."

El artículo 2° de la citadas normas prescribe que "Los profesionales aludidos que se encuentren prestando servicios a la fecha de la presente (26.12.2005), serán reencasillados por

única vez en la Categoría y Grado que corresponda, según el desarrollo de la carrera previsto en el artículo 16 del Anexo I del Decreto N° 277/91."

Mientras que el artículo 7 dispone que "El personal de enfermería mencionado en el artículo 1° que ingrese con posterioridad a la fecha de la presente, lo hará indefectiblemente conforme a los sistemas de selección establecidos por el Capítulo VI - Concursos Profesionales - del Anexo I del Decreto N° 277/91."

Cabe señalar que los profesionales a reencasillar son aquellos que se encuentren prestando servicios a la fecha de las Resoluciones 1936 y 14 (26.12.2005) en calidad de profesionales con título de Enfermería Universitaria o de Licenciatura en Enfermería.

Atento que el personal citado ha obtenido su título con fecha posterior al 26.12.2005, ello obliga a descartar *ab initio* la posibilidad que se interroga de reencasillamiento.

### **SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPTE- 1-2002-4107000540/08-6 – COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA – MINISTERIO DE SALUD.**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2630/09**

